

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

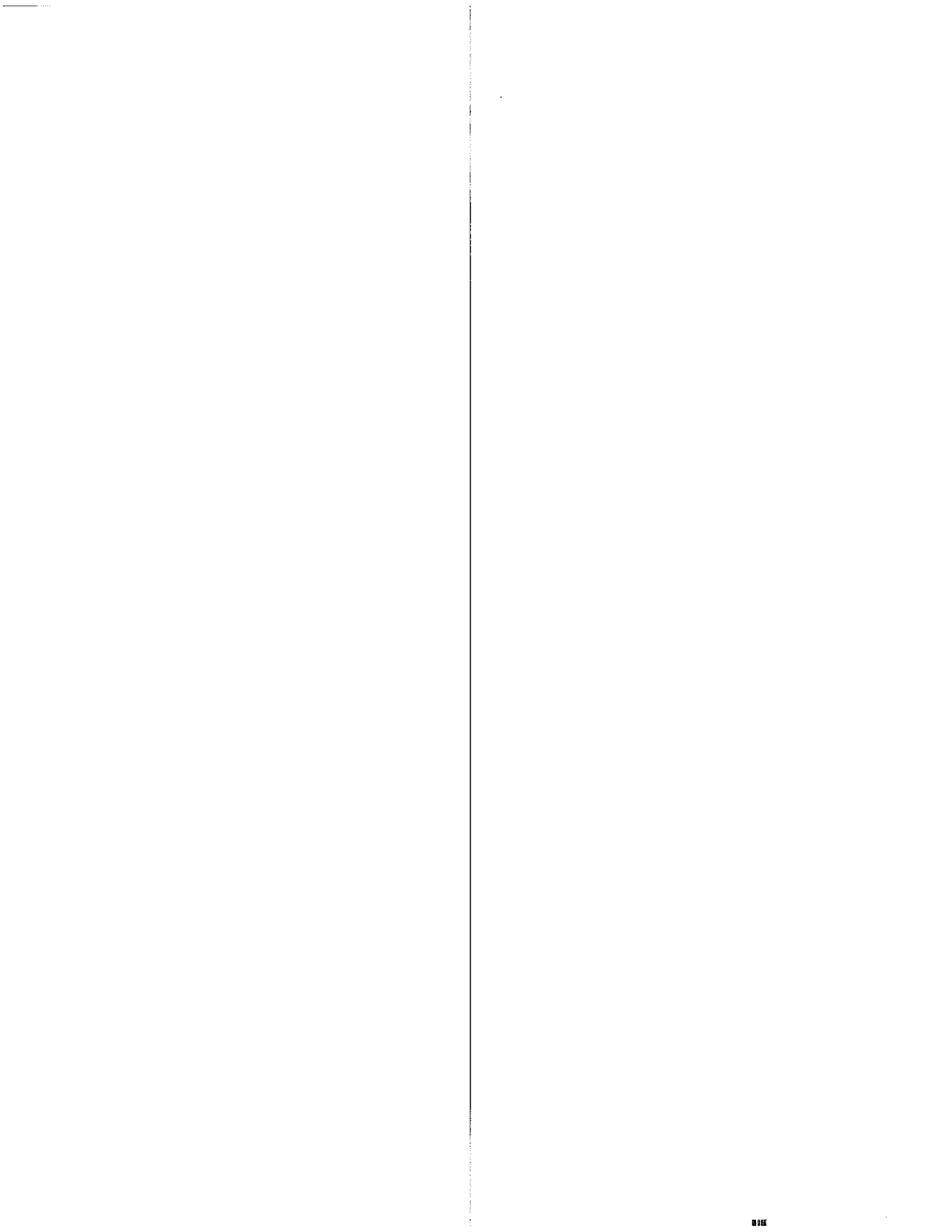
PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD RÉGIMEN ESPECIAL DE  
CONTRATACIÓN DE APOORTE

CONVOCATORIA 003 - 2014

Objeto: "Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, En las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF".



DICIEMBRE 12 DE 2014



En la Regional Valle del Cauca el 12 de Diciembre de 2014, se reunieron los profesionales responsables de atender las respuestas a las observaciones del proceso referenciado.

Las observaciones recibidas fueron formuladas por los siguientes interesados:

No.	INTERESADO
1	CORPORACION EDUCATIVA PAZ Y VIDA
2	FUNOMISER BUENAVENTURA
3	FUNDAMOR
4	ALINVALLE
5	HI HORMIGUERO
6	MATER DEI CALI
7	UNION TEMPORAL PROTECCIÓN INTEGRAL INFANTIL
8	CORPORACION DE INVESTIGACION ACADEMICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO DEL SUR OCCIDENTE COLOMBIANO JORGE ELIECER GAITAN CIADET
9	CONSORCIO CEAM

<b>Observante No. 1</b>	Esperanza Janeth Barbosa Téllez
<b>Entidad</b>	CORPORACION EDUCATIVA PAZ Y VIDA
<b>Fecha</b>	5 de diciembre de 2014
<b>Medio</b>	Correo electrónico

**Observación Número 1:**

Yo Esperanza Barbosa Téllez, representante legal de la CORPORACIÓN EDUCATIVA PAZ Y VIDA, me permito solicitar al comité evaluador me informe los motivos por los cuales ha sido **RECHADAZADA LA PROPUESTA**, ya que informa **PROPUESTA PARCIAL**.

**Conscientes del proceso que venimos realizando estamos seguros haber cumplido con todos los**

**RESPUESTA**

**Teniendo en cuenta la NOTA 1 de la Zonificación REGIONAL VALLE DEL CAUCA, de los pliegos de condiciones definitivos determina (...) NOTA 1. El proponente debe ofertar la totalidad de los cupos que conforman un grupo, no se aceptarán ofertas parciales. (...)**

La propuesta presentada por la **CORPORACIÓN EDUCATIVA PAZ Y VIDA** se presentó no por la totalidad de cupos del grupo al cual se presentó sino por un número de cupos menor al total que debía ser ofertado.

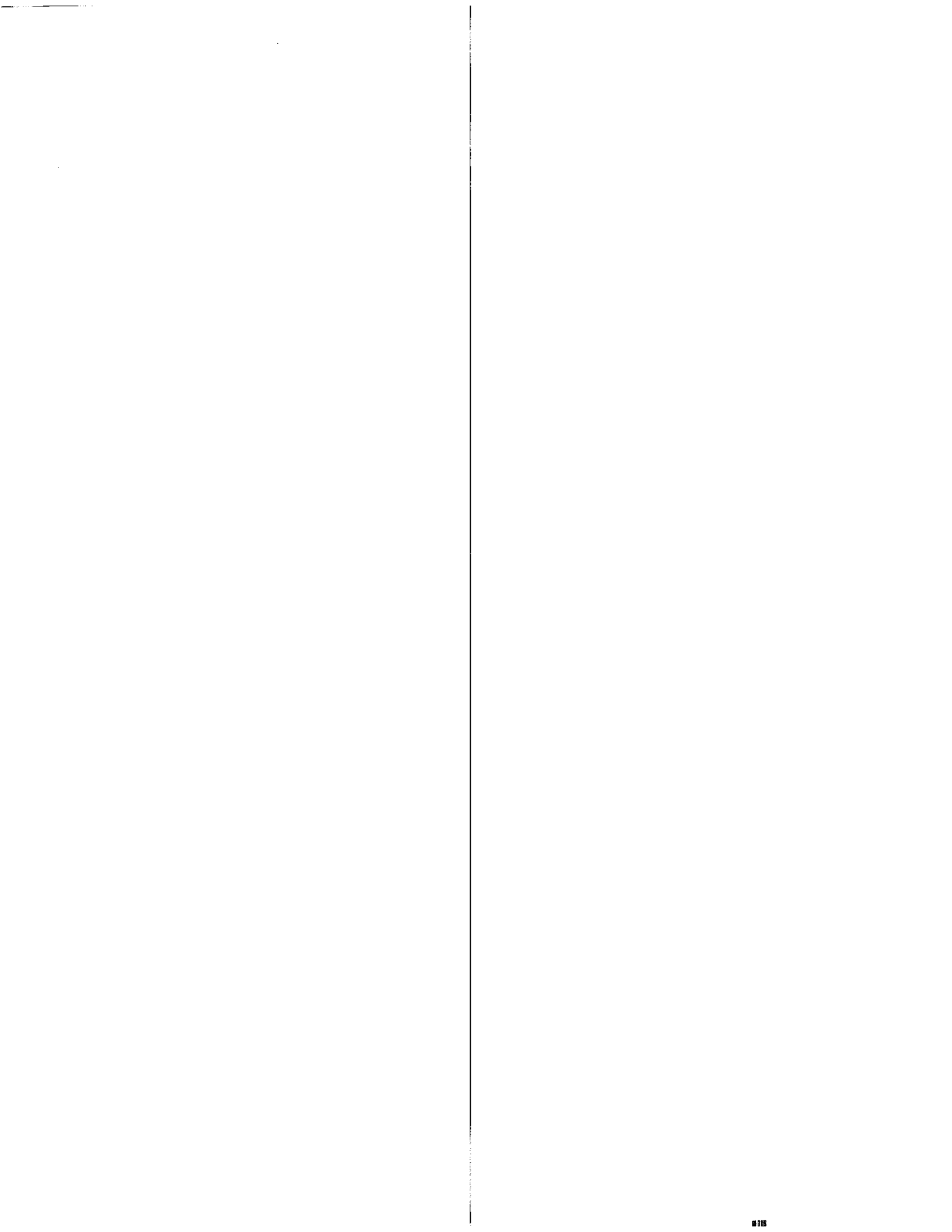
A continuación relacionamos los grupos en los cuales se presentó la Corporacion educativa paz y vida. Solo que en todos su propuesta fue parcial. gerando esto el primer criterio de rechazo de la propuesta.

**Grupo 1**

Se postulan la Modalidad Familiar (MF) en 390cupos la oferta cdi institucional sin. Arriendo. En 1198 cupos

**Grupo 4**

350 cupos MF. Guacari. La oferta cdi institucional sin. Arriendo. 150 y 350 mf. se postulan a 205 cupos MF. Restrepo el cual es acorde a la oferta





República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Valle del Cauca



se postulan 44 cupos c.a. y 150 MF. Yotoco el cual es acorde a la oferta

Grupo 5

Se postulan a 156 CDI sin arriendo Buga y la oferta es de: 170 con arriendo, 156 sin arriendo y 800 MF no se postulan a san pedro con 100 cupos con arriendo y 250 mf.

Grupo 6

Se postulan 228 cdi sin arriendo y la oferta 228 s.a. y 50 mf. Alcalá se postulan en nuevo 49 cdi s. a. y la oferta es: 49 s. a. Y 95 m.f. no se postularon para el águila, el Cairo, y Ulloa

Grupo 7

Se postulan a la victoria 113cupos MF. Obando 194 cupos MF. No se postularon para Cartago.

Grupo 8

Se postularon para Cartago 530 cupos sin arriendo y en la oferta también está para 276 cupos con arriendo.

Grupo 11

Se postularon a 100 cupos a CDI con arriendo para Dagua y la oferta también tiene 300 cupos en MF.

Grupo 12

Se postularon para 100 cupos en MF en Dagua y la Oferta es para Cali 440 sin arriendo

Grupo 18

Se postularon a 100 cupos en MF y la Oferta es de 400 cupos sin arriendo y 100 cupos MF

Grupo 19

Se postularon a 150 cupos en MF y la oferta es de 48 cupos con arriendo y 84 cupos sin arriendo y 150 cupos en MF.

Grupo 21

Se postulan para 100 cupos de MF en cerrito y en Palmira con 127 cupos de CDI con arriendo y la oferta relaciona Cerrito con 100 cupos en MF, Palmira con 127 cupos en CDI con arriendo, 258 cupos sin arriendo y 415cupos en MF.

Grupo 22

Se postulan para Ginebra 142cupos en MF y Palmira CDI sin arriendo 72 cupos y la oferta: 142 para Ginebra en MF y en Palmira 572 cupos sin arriendo y 600 cupos en MF

Grupo 23

Se postulan para la Union Valle 100 cupos en MF, Roldanillo 264 MF y Toro 95 MF y la oferta tiene Bolívar 200 cupos en MF, La Union Valle 100 cupos MF, Roldanillo 264 cupos MF, Toro 95 cupos en MF, Versailles 95 cupos MF, Zarzal 196 cupos sin arriendo y 200 cupos en MF.

Grupo 27

Se postulan para 96 cupos sin arriendo y 195 cupos sin arriendo y la oferta menciona 764 cupos con arriendo, 96 cupos sin arriendo y 400 cupos en MF.

Grupo 29

Se postulan para 200 cupos en MF y la oferta menciona 666 cupos sin arriendo y 200 cupos en MF







República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Valle del Cauca



Grupo 30

Se postulan para 198 cupos de CDI con arriendo en Cali Manuela Beltran y 60 cupos de CDI con arriendo en Cali Marroquin II y la oferta relaciona 108 cupos de CDI con arriendo y 364 cupos en CDI sin arriendo.

Grupo 31

Se postulan a 168 cupos de CDI con arriendo y la oferta se relaciona a 60 cupos con arriendo y 324 cupo sin arriendo.

Observante No. 2	Ines Betsaida Asprilla Cordoba
Entidad	FUNOMISER BUENAVENTURA
Fecha	5 de Diciembre de 2014 5:18 p.m
Medio	Correo Electrónico

**Observación Número 1:**

INES BETSAIDA ASPRILLA CORDOBA identificada como aparece al pie de mi firma, mayor de edad actuando en mi calidad de Representante Legal de LA FUNDACION OBRAS DE MISERICORDIA identificada con NIT 900.126.291-3, y coadyuvada por la Doctora LIGIA COBOS GUEVARA, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, quien identificada con cedula de ciudadanía número 52'147.733 de Bogotá, y con Tarjeta profesional 92796 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, procedemos a manifestar el grave yerro EN LA EVALUACION PUBLICADA, afectando nuestros derechos fundamentales como son IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, SELECCIÓN OBJETIVA, y que a través de sus servidores públicos EVALUADORES, hacen incurrir a la entidad, en no evidenciar objetividad en el proceso, bien por omisión o desinformación, circunstancias que procederemos a argumentar a renglón seguido.

En la evaluación se evidencian GRAVES INCUMPLIMIENTOS sobre el pliego de condiciones EL CUAL ES LEY PARA LAS PARTES, es decir que las reglas allí señaladas no solo son obligatorias al momento de presentar nuestras ofertas sino también para los SERVIDORES PUBLICOS QUE EVALUAN, pues deben regirse literalmente a estos y las exigencias allí plasmadas.

Así nuestro Consejo de Estado, Sección tercera Referencia 12344 3 de mayo de 1999 con ponencia del Doctor Daniel Suarez Hernández respecto del efecto vinculante del pliego de condiciones a dicho "... es por esta razón que, la elaboración del contenido de los pliegos, **imponer a la entidad licitante observar rigurosamente la denominada carga de claridad y precisión** que dicho sea de paso, aparece debidamente disciplinada..."

"...y que de observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza y jurídica de los mismo que, sabido tiene despliegan un **efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso** de selección como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con **arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección...**" LAS NEGRILLAS Y SUBRAYADO SON NUESTRAS.

Dicho de otra forma vemos como EL EVALUADOR, se equivoca primero AL NO APLICAR LAS REGLAS OBLIGATORIAS DEL PLIEGO DE CONDICIONES y su modificadorio dos respecto de evaluación y del orden de evaluación de los grupos presentados, pues visible en este último este señala textualmente: "... **NOTA 3:** En caso que el proponente presente los mismos cupos para acreditar la experiencia en varios grupos en varias Regionales, **esta será válida para participar en la convocatoria de la Regional a la que presento primero la propuesta hasta agotar los cupos validos de experiencia acreditados...**"







Así el EVALUADOR NO APLICA esta exigencia, y se evidencia en el hecho que la evaluación efectuada y publicada para FUNDACOPA, inicia con el GRUPO 3, y yerra el evaluador pues visible en el ACTA DE CIERRE de fecha 28 de noviembre de 2014, se demuestra que SE PRESENTO LA PRIMERA PROPUESTA PARA EL GRUPO 21 a las **1:08 P.M** horas debiendo así este ser el primero evaluado, y no como obra que corresponde al grupo 3. OMISION que afecta la selección objetiva de los demás grupos y máxime cuando también el evaluador OMITIÓ al momento de evaluar la experiencia que:

“... Cuando un proponente presente las mismas certificaciones para acreditar los 24 meses de experiencia específica habilitante, en dos o más grupos de la misma regional o en más de dos regionales, **se tendrá en cuenta únicamente para la propuesta que se presentó primero, en los demás grupos o regionales**, el proponente deberá subsanar este requisito habilitante en el término establecido por el ICBF...”

“... Para efectos de contabilizar los tiempos requeridos (24 meses), **se contarán una sola vez aquellos periodos “trasiapados”**, es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes...”

Lo cual podemos observar en los criterios de evaluación que el operador FUNDACOPA presenta experiencia habilitante y adicional simultánea dando el equipo evaluador puntaje máximo de 40 no teniendo en cuenta que estas son experiencias traslapadas.

Así bajo estas omisiones se tiene que la experiencia presentada por FUNDACOPA, se toma para el GRUPO 3 (perjudicándonos al ser el mismo al cual nos presentamos) y debieron verificar que deben PRIMERO evaluar el GRUPO 21, 11,33,3,32 como lo establece el acta de cierre y máxime cuando la experiencia que aportan debe solo validarse para ese primer grupo presentado, pues sus tiempos aportados NO PUEDEN VALERSE al ser SIMULTANEOS **se contarán una sola vez aquellos periodos “traslapados”**, es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.

De esta forma nos VIOLAN ABIERTAMENTE NUESTROS DERECHOS, al habilitar la experiencia en un grupo que no correspondía y validando una experiencia que solo puede ser válida una vez y para el primer grupo presentado.

Por otro lado el EVALUADOR, incurre en otra OMISION al CALIFICAR LA OFERTA DE FUNDACOPA, frente a la INFRAESTRUCTURA, al validar documentos sin tener en cuenta que el inmueble que oferta no es propio ni del ICBF ni tiene la posesión de este, ahora es un INMUEBLE QUE REQUIERE PROMESA DE ARRENDAMIENTO O en su defecto CARTA DE COMPROMISO como lo exige el pliego MODIFICADO EN SU MODIFICATORIO DOS, que señala:

“...**NOTA 3:** Para la modalidad Centros de Desarrollo infantil el proponente deberá manifestar en su propuesta si la infraestructura que está ofertando es propia, de la entidad territorial o del ICBF o en arriendo y debe adjuntar el soporte correspondiente, según lo definido en el formato 11, así: ...”

“...• **Arrendada: Promesa de arrendamiento o carta de intención, donde se indique la dirección del inmueble. ...**”

Así pues EL EVALUADOR NO PUEDE VALIDAR otro documento que no sea LA PROMESA DE ARRENDAMIENTO O LA CARTA DE INTENCION sobre el inmueble, debiendo COLOCAR EL NO CUMPLE por no haber aportado el requisito.

Así esta EVALUACION genera el GRAVE INDICIO DE FAVORECIMIENTO, y a renglón seguido vemos como al EVALUAR A FUNDACION OBRAS DE MISERICORDIA, se evidencia el abierto direccionamiento al hacer la observación de aportar tarjeta profesional específicamente de la trabajadora social, y por el contrario no realizar la observación al PERSONAL DE FUNDACOPA .

En cuanto al numeral 4.1 criterios de ponderación del personal habilitante el pliego establece “COORDINADOR GENERAL DEL PROYECTO POR CADA MIL CUPOS OFERTADOS O FRACCION INFERIOR.....” Por lo tanto el grupo 3 corresponde a un número de 1040 cupos y estos debieron haber ofertado dos coordinadores y dos profesionales de apoyo pedagógico, debido a este pedimos que el puntaje otorgado sea revisado.

Por lo anterior se insta a la entidad a que dé cumplimiento al PLIEGO Y SUS MODIFICATORIOS, actos administrativos obligatorios y adicionalmente de cumplimiento a la jurisprudencia existente y que prohíbe interpretar un pliego cuando no hay ambigüedad alguna.



Así el Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera en sentencia del 12 de marzo de 2014, con ponencia de Andrade Rincón, Hernán, señaló:

“... Al respecto, resulta del caso precisar que, como ya en otras oportunidades lo ha señalado la Corporación, por ser el pliego de condiciones “ley del contrato”, es posible que sobre éste recaiga una interpretación, pero, al igual que ocurre en tratándose de otro tipo de normas, tal actividad hermenéutica **únicamente tiene cabida en casos de duda o de ambigüedad...**La anterior precisión viene a ser suficiente **para descartar la interpretación** que en este caso efectuó la parte demandada en cuanto al alcance de la causal prevista en el ordinal 2° del numeral 17.1.6 del pliego de condiciones, toda vez que, como se dejó expuesto, al realizar un mero cotejo de las normas en cuestión, surge con carácter de evidente que no existe duda o ambigüedad alguna **en cuanto al ámbito de su aplicación y, en consecuencia, al tener claridad acerca del alcance de la referida disposición**, la actividad hermenéutica resulta, además de improcedente, carente de objeto. Adicionalmente, aceptar la interpretación que del pliego de condiciones realizó la entidad demandada, llevaría o modificar de manera sustancial las reglas contempladas por ella misma para que rigieran el proceso de selección, en tanto que, por vía de interpretación, se extendería una penalización del puntaje en relación con eventos para los cuales esta sanción no fue prevista. Sobre este particular conviene advertir que, so pretexto de interpretar el pliego, no resulta procedente alterar o inaplicar sus condiciones, porque con ello se violarían los principios que rigen la selección del contratista. Así las cosas, si bien el pliego de condiciones puede ser interpretado por la Administración en aquellos eventos que así lo ameriten, no es posible que por esta vía se modifiquen sus disposiciones, pues ello iría en contra de la intangibilidad que se predica de él...”

Solicitamos se aclare si la FUNDACION PROTEGIDOS DE DIOS con Nit 900.032.980-5 es oferente habilitante para esta convocatoria ya que aparece en el acta de informe de evaluación preliminar con CUMPLE EN COMPONENTE JURIDICO, CUMPLE COMPONENTE FINANCIERO, CUMPLE EN CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN, NO CUMPLE EN COMPONENTE TECNICO, EN RESULTADO NO CUMPLE, no obstante en los demás documentos publicados por el ICBF en la página no hace referencia nuevamente a sus documentos y criterios de evaluación.

En conclusión señores EVALUADORES, de manera respetuosa queremos instar a la entidad a que VERIFIQUE LA EVALUACION PUBLICADA CORRIJA SUS OMISIONES E INTERPRETACIONES, y se realice de forma completa e IGUALITARIA, pues de sus conductas depende el incurrir como servidores públicos omisivos en delitos que nuestro código penal configura bien como **Contrato sin cumplimiento de requisitos legales**. Modificado Decreto 141 de 1980, Art. 1o. El empleado oficial que por razón del ejercicio de sus funciones y con el propósito de obtener un provecho ilícito para sí, para el contratista o para un tercero, tramite contratos sin observancia de los requisitos legales esenciales o los celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de seis (6) meses a tres (3) años, multa de un mil a cien mil pesos e interdicción del ejercicio de derechos y funciones públicas de uno (1) a cinco (5) años. Y hasta **demostrarse un Interés ilícito en la celebración de contratos**. El empleado oficial que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de (seis (6) meses a tres (3) años)\*, en multa de un mil a quinientos mil pesos e interdicción de derechos y funciones públicas de uno (1) a cinco (5) años.

#### **RESPUESTA**

Se debe tener en cuenta que el orden de llegada solo determinaba que oferta se iba a tener en cuenta en el caso que se entregaran hojas de vida de talento humano y experiencia solo es para la comparación entre regionales, el orden de llegada de las propuestas a una misma regional de un mismo oferente no generara según el pliego algún tipo de prioridad en la revisión de las mismas, y será discrecional de la regional verificar el oferente para su respectiva evaluación.

Es importante aclarar que no existe ningún tipo traslape entre grupo de un mismo oferente. El traslape al a que se refieren los pliegos se identifica solamente en la evaluación de grupos individuales, no entre varios grupos de una misma oferta.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY



En lo referente a la observación donde se indica que el oferente FUNDACOPA frente a la infraestructura, se realizó la verificación pertinente y se solicitó al oferente la subsanación del mismo.

Recibida la observación procederemos a verificar los formatos de evaluación de los tres oferentes del grupo 3. Si hay lugar a ajustes en dichas evaluaciones las mismas serán realizadas y publicadas en el formato de evaluación definitiva.

### Observación No2

Solicitamos al comité evaluador ajustarse al pliego de condiciones definido al proceso. En el acta de cierre de la presente convocatoria se dieron a conocer los proponente a ofertar, el grupo, la fecha de presentación, hora de entrega, números de folios de las propuestas.

Al grupo 3 del Centro Zonal Buenaventura se presentaron los **oferentes FUNDACION OBRAS DE MISERICORDIA** con folios 674 para el grupo 3.

**FUNDACOPA** grupo 21; 338 folios, grupo 11; folios 232, grupo 33; folios 580, grupo 3 folios 406, grupo 32 folios 379, total folios 1935.

**FUNDACION PROTEGIDO DE DIOS** grupo 3; folios 245.

Se realizó solicitud de copia de las propuestas presentadas por los oferentes al Comité Evaluador con respectiva consignación de los folios descritos en el acta de cierre, las cuales fueron entregadas el 9 de diciembre FUNDACION PROTEGIDOS POR DIOS un numero de folios de 242 y FUNDACOPA propuesta para el grupo 3 número de folios 396.

Cabe recalcar que la razón por la que se solicitó copia de todas las propuestas a los grupos que oferto FUNDACOPA están claras en el pliego de condiciones, las Certificaciones habilitantes o adicionales y talento humano no se pueden repetir en ningún grupo o regional.

"cuando un proponente presente las mismas certificaciones para acreditar los 24 meses de experiencia especifica habilitante, en dos o más grupos de la misma regional o en más de dos

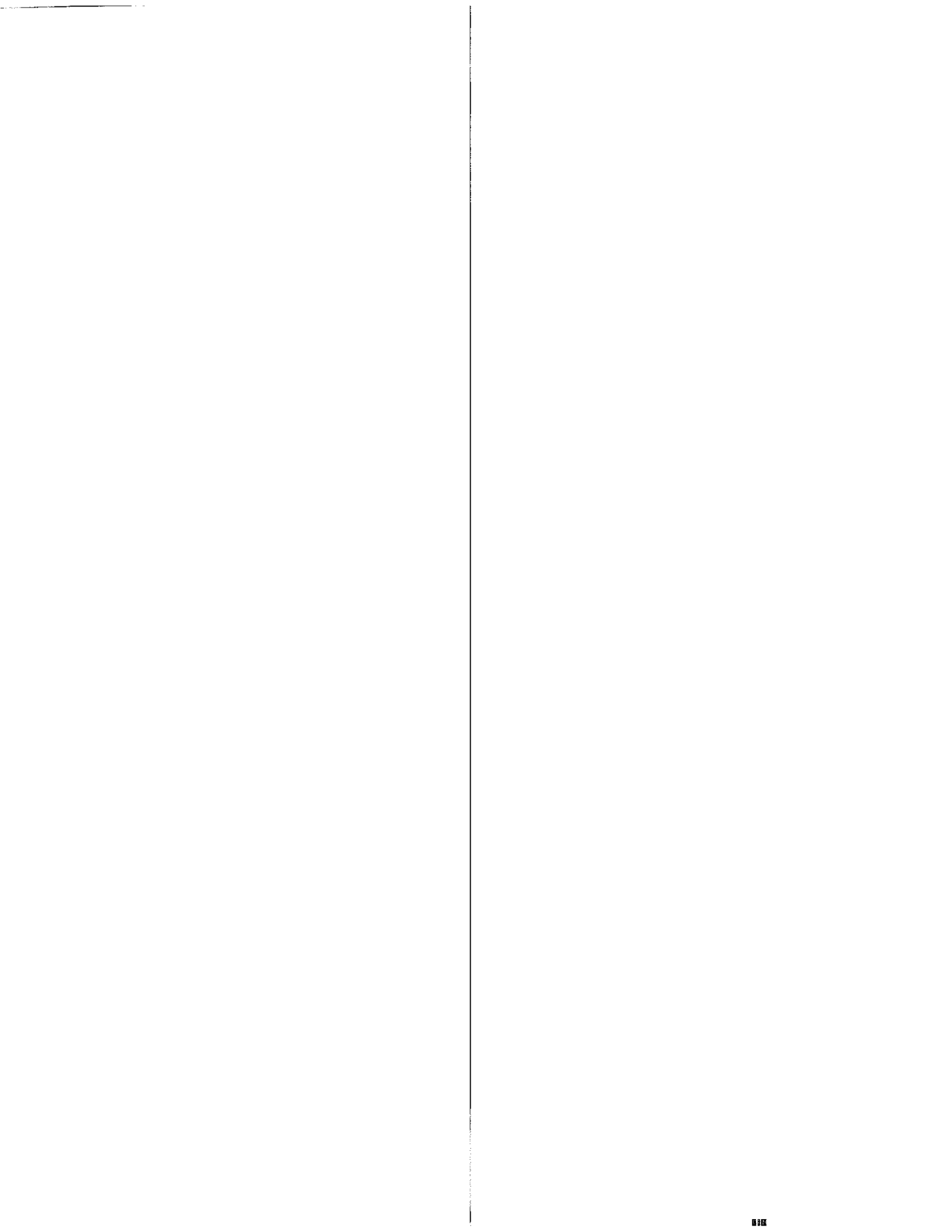
Regionales, se tendrá en cuenta únicamente para la propuesta que se presentó primero....."

En las respuestas a las observaciones emitidas el 18 de noviembre por el ICBF en la página 38 observación 6 "el ICBF precisa que los periodos traslapados se consideran cuando dos o más contratos hayan sido ejecutados en el mismo periodo de tiempo, por lo cual de acuerdo a los establecido en el pliego de condiciones, la experiencia en meses solo será contabilizada una vez, es decir no se sumara".

" para efectos de contabilizar los cupos requeridos (24 meses) se contarán una sola vez aquellos periodos traslapados es decir aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes ". Por lo tanto solicitamos al grupo evaluador la copia de las propuestas de FUDACOPA se han entregadas en su totalidad así como lo definimos en nuestra carta de solicitud enviada el 4 de diciembre del presente año.

El Comité Evaluador en el Acta de informe preliminar señalo el cumplimiento del componente Jurídico de la FUNDACION PROTEGIDO DE DIOS pero en la propuesta ofertada por la FUNDACION PROTEGIDOS DE DIOS no indica resolución de personería Jurídica, ni anexa algún documento que la soporte así







República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Valle del Cauca



mismo la póliza de garantía de seriedad de la oferta incluye un grave error por cuanto el grupo asegurado es el 20 y debe corresponde al grupo 3 de la convocatoria.

La FUNDACION PROTEGIDO DE DIOS aporó certificaciones que no corresponde a su razón social, ni al Nit. Corresponden a certificaciones del Liceo Mayor del Pacifico con Nit. 900.168.446-8 aludiendo en una certificación del folio 212 de la propuesta que la mencionada es propiedad de FUNDACION PROTEGIDO DE DIOS, así mismo las certificaciones que aporta sobre convenios con Juntas de Acción Comunal a lo cual solicitamos que se dé un alcance de verificación.

El formato 7 Equipo mínimo habilitante aportado por la FUNDACION PROTEGIDO DE DIOS se indica para un cupo de 400 donde oferta 3 Coordinadoras, 2 profesionales de apoyo psicosocial y 3 profesionales de apoyo en salud y nutrición, siendo este errado por lo que el grupo está establecido por 1040 cupos de los cuales se debía definir el equipo de coordinadores y apoyo psicosocial para las unidades de servicios establecidas en el anexo de Georeferenciación.

El formato 11 de Infraestructura no corresponde a la realidad de las unidades de servicios ofertado para la convocatoria que según anexo de georeferenciación estaban establecidos por el ICBF. Y en caso tal que estos estuvieran ofertando espacios nuevos para los cupos establecidos con arriendo según lo establece el pliego debe estar a un (1) kilómetro de distancia de la ubicación actual. No aporta documentos que exige en el formato 11 y no aporta carta de compromiso de utilizar los espacios del ICBF.

El formato 8 de las cartas de compromisos del talento mínimo habilitante de la FUNDACION PROTEGIDOS POR DIOS indica cargo, perfil y unidad de servicio que no corresponden al anexo de Georeferenciación.

En relación con la ponderación otorgada por el comité evaluador A FUNDACION PROTEGIDO DE DIOS Y FUNDACOBÁ se solicita a la entidad elimine dicho puntaje por cuanto a ser un requisito ponderable el mismo es insubsanable conforme lo ordena el artículo 5 de la ley 1150 del 2007, ahora bien dando claridad, el grupo corresponde a 1040 Cupos y los oferentes presentan solo un (1) Coordinador y un (1) profesional de apoyo pedagógico incumpliendo así las exigencias del Pliego "COORDINADOR GENERAL DEL PROYECTO POR CADA MIL CUPOS OFERTADOS O FRACCION INFERIOR....." A lo que en respuesta al Pliego de condiciones de la presente convocatoria el ICBF respondió que después de 1001 Cupos esta cantidad aumentaba. El formato 9 de experiencia adicional de la FUNDACION PROTEGIDO DE DIOS y FUNDACOBÁ corresponde a experiencias simultáneas y en el Caso de la FUNDACION PROTEGIDO DE DIOS algunos no corresponden a la razón social del proponente o a su NIT

Por todo lo anterior se insta al comité evaluador para que proceda a revisar las evaluaciones de las fundaciones mencionadas so pena de incumplir los actos administrativos del pliego de condiciones y adendas las cuales son ley para las partes y son de obligatorio cumplimiento como servidores públicos, pudiendo llegar a constituir una futura celebración indebida de contrato delito que desde ya los servidores públicos incurrieran a su omisión previamente puesta en conocimiento de las propuestas.

#### RESPUESTA

Recibida la observación procederemos a verificar los formatos de evaluación de los tres oferentes del grupo 3. Si hay lugar a ajustes en dichas evaluaciones las mismas serán realizadas y publicadas en el formato de evaluación definitiva.

El Proceso de Selección mediante Convocatoria Pública, busca la participación de un mayor

Observante No. 3	Guillermo Garrido Arango
Entidad	FUNDAMOR









República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Valle del Cauca



Fecha	5 de Diciembre 2014 5:20 pm
Medio	Correo Electrónico

**Observación Número 1:**

De acuerdo al cronograma del proceso CP-003 de 2014, incluido en el pliego de condiciones definitivo (y teniendo en cuenta el aviso modificadorio No. 004) el día de hoy 5 de diciembre la Regional Valle del ICBF debía publicar informe de verificación de requisitos habilitantes, evaluación y calificación de propuestas. Este informe no ha sido publicado y el ICBF Regional Valle ha publicado otro informe denominado Acta de informe de evaluación preliminar de propuestas.

Siendo las 3:30 pm del 5 de diciembre no encontramos en la página electrónica establecida por el ICBF ningún aviso modificadorio en donde se incluya dentro de las actividades este informe y en donde se varíe el cronograma del proceso. No es claro cuáles son los tiempos para la presentación de observaciones a esta acta de informe de evaluación preliminar, motivo por el cual procedemos a realizarlas.

1. En la propuesta presentada por FUNDAMOR, se incluyó una aclaración de la propuesta, en donde la fundación expuso que a pesar de lo dispuesto en el nota 1 de la página 41 de los pliegos de condiciones, para el caso del grupo 9 existían unas razones que hacían imposible al ICBF exigir la presentación de propuesta total por el grupo (entre otras: omisión de información dentro de los pliegos de condiciones, necesidad de transporte de las niñas y niños y su alto costo, falta de claridad sobre cuál es la entidad responsable en garantizar este servicio de transporte, ilegalidad en la exigencia de contrapartidas con monto y/o destinación específica, desigualdad de condiciones entre posibles proponentes, riesgo de continuidad en la atención de las niñas y niños y riesgo de vulneración de sus derechos fundamentales, riesgos en la ejecución y cumplimiento del contrato y riesgos para el ICBF de posibles demandas por omisión de información determinante) Por qué no se consideraron jurídicamente validos cada uno de estos argumentos?
2. Favor aclarar si luego del acta de informe de evaluación preliminar el ICBF Regional Valle del Cauca ha realizado una modificación al cronograma del proceso?
3. En este momento del proceso de Convocatoria Pública, la Regional Valle del ICBF ha dado oportunidad a los oferentes para subsanar requisitos habilitantes?

**RESPUESTA**

La Regional Valle debe de regirse a lo establecido en el pliego de condiciones y en la ley, por lo anterior no es posible evaluar una propuesta que es contraría a lo estipulado en la nota 1 de la página 41, donde se especifica no serán tenidas en cuenta propuestas parciales a un determinado grupo.

En lo referente a cambios en el cronograma le solicitamos se remita a consultar la página web de la entidad donde se publican todas las etapas del proceso.

Desde el momento de la publicación del informe preliminar de evaluación hasta el momento de la adjudicación el oferente tiene la oportunidad de subsanar requisitos habilitantes. Pero es importante aclarar que la presentación de una propuesta parcial no hace parte de los requisitos de habilitación.





<b>Observante No. 4</b>	Robinson Caicedo
<b>Entidad</b>	CONSORCIO ALINVALLE
<b>Fecha</b>	8 de Diciembre de 2014 3:00 p.m
<b>Medio</b>	Correo Electrónico

**Observación Número 1:**

En atención al asunto de la referencia, solicito por favor ampliar información referente a las evaluación jurídica del Consorcio Alinvalle, con respecto a la observación de la póliza, no se visualiza la información requerida ni el grupo (sale grupo 1 podría ser el 12, 15, 16 ya que Alinvalle no se presentó al grupo 1.

**RESPUESTA**

Se procede a revisar la documentación aportada y se verifica que la póliza de cumplimiento No. 64-44-101113631 correspondiente al Grupo NO. 10 no está firmada por el tomador.

<b>Observante No. 5</b>	Margarita Maria Guzman
<b>Entidad</b>	HI HORMIGUERO
<b>Fecha</b>	9 de Diciembre de 2014 10:20 p.m
<b>Medio</b>	Correo Electrónico

**Observación Número 1:**

Muy apreciados Dres y Amigos:

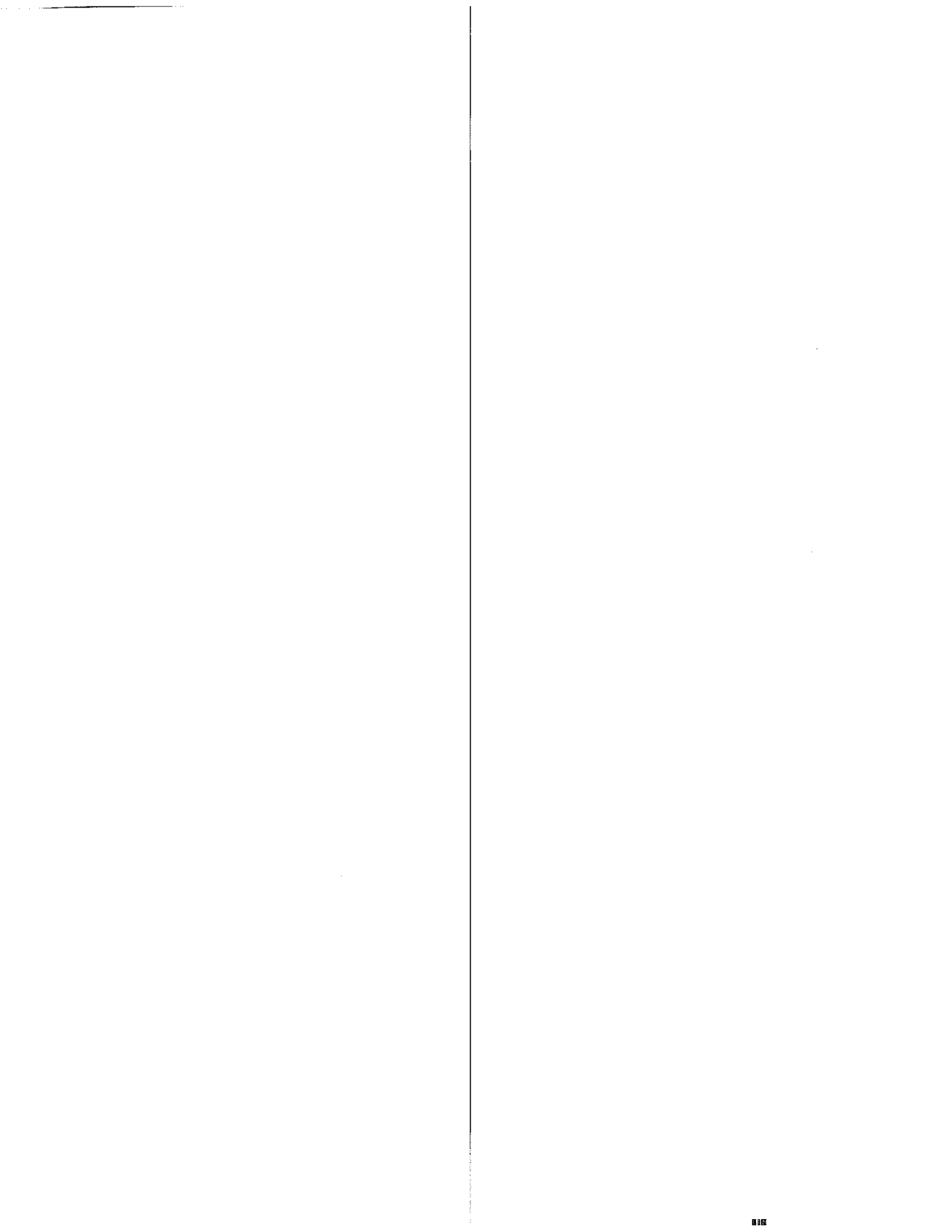
Como ustedes saben estamos a la espera de los resultados de convocatoria pública de aportes I.C.B.F. - CP-003-2014 por lo tanto todos los días revisamos los documentos publicados; es por este motivo que nos dirigimos a Uds. para expresarles nuestra gran preocupación al ver que nos evalúan con un cero en el puntaje y con un NO CUMPLE en casi todos los componentes. También en el Componente Jurídico dice que no aportamos el Formato Tres y este está incluido en los folios 18, 19 y 20 de la propuesta. Además de todo lo anterior vemos como la Fundación Vanessa Mendoza, de la cual no tenemos conocimiento de que esté ubicada en el sector de Hormiguero, figura como candidata que cumple con un 25% y nosotros con CERO. Con todo respeto les solicitamos darnos respuesta a la mayor brevedad que les sea posible con el fin de saber con claridad cuál es el futuro de la Institución que hemos manejado atendiendo a los niños de Hormiguero y sus veredas desde 1972.

**RESPUESTA**

Se procede a revisar la documentación aportada por el oferente, verificándose que el formato No. 3 hace parte integra de la propuesta.

<b>Observante No. 6</b>	Hermana Nubiola Aristizabal Serna
<b>Entidad</b>	MATER DEI CALI
<b>Fecha</b>	9 de Diciembre de 2014 10:59 p.m
<b>Medio</b>	Correo Electrónico

**Observación Número 1:**





República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Valle del Cauca



Somos un Centro de Desarrollo Infantil de 300 niños ubicados en el barrio Terrón Colorado, desde Octubre de 2012 iniciamos la atención con estos niños como requisito realizamos el proceso de licitación y al mirar la página nos damos cuenta que la propuesta ha sido rechazada y que el grupo 13 al que licitamos aparece como desierto.

Deseamos saber los criterios de rechazo de la propuesta y si tenemos algunos faltantes poder tener la posibilidad de presentarlos para que estos niños y niñas no se queden sin la atención.

### RESPUESTA

La propuesta fue rechazada por que se presentó una propuesta parcial, cuando una propuesta es rechazada la oportunidad para subsanar no es válido, por lo anterior, no es posible subsanar una presentación de propuesta parcial.

Observante No. 7	MARTHA CECILIA ORTEGON CARDOZO
Entidad	UNION TEMPORAL PROTECCIÓN INTEGRAL INFANTIL
Fecha	9 de Diciembre de 2014 2:47 p.m
Medio	MEDIO FISICO

La **UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN INTEGRAL INFANTIL**, obrando en calidad de proponente dentro del marco de la convocatoria pública de la referencia, para los **Grupos 10, 14, 17 y 19**, respetuosamente se dirige a Ustedes con el fin de formular dentro del término de traslado, las siguientes observaciones al Informe de Evaluación Preliminar de Propuestas publicado por el ICBF el día cuatro (4) de diciembre de 2014:

- 1. Experiencia Habilitante de la UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN INTEGRAL INFANTIL en cuanto a que el Proponente NO CUMPLE con el objeto requerido en el Contrato No. 145 de 2014, Recuperación Nutricional Ambulatoria y el Contrato No. 0699 de 2010, Unidades Pedagógicas de Apoyo (UPA).**

Al respecto del tema de la Experiencia contenida en el Pliego de Condiciones del proceso, nos permitimos citar lo contemplado en la **Ley 80 de 1993** en su artículo 24, numeral 5, literales b y e, que rezan el siguiente tenor literal:

*"b) **Se definirán reglas** objetivas, justas, **claras y completas** que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto de la licitación*

...

*e) **Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas** y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto en el Parágrafo del citado artículo "Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados".

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en el Aviso Modificadorio No. 002, la Experiencia requerida en el proceso se encuentra definida en los siguientes términos:

#### "3.19. EXPERIENCIA

La entidad deberá acreditar una experiencia mínima de veinte y cuatro (24) meses con máximo OCHO (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años. Cuyo objeto contemple la ejecución





de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

**PRIMERO.** Modificar en el **CAPÍTULO III COMPONENTE TÉCNICO**, numeral 3.19 **Experiencia específica**, el cual quedará así:

**3.19 Experiencia específica.**

La entidad deberá acreditar una experiencia mínima de veinte y cuatro (24) meses con máximo OCHO (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años. Cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia.

Posteriormente, el Aviso No. 002 mencionado, establece que para efectos del proceso tendrá en cuenta, respecto de atención a la primera infancia y experiencia en atención a la familia lo siguiente:

- *“Experiencia en atención a la primera infancia como aquella relacionada con servicios que incluyan en su desarrollo el componente de educación inicial y/o servicios educativos en el nivel de preescolar. Lo anterior deberá ser acreditado mediante la certificación respectiva.*
- *Experiencia en atención a la familia como aquella relacionada con servicios que incluyan el componente de fortalecimiento de las capacidades de cuidado y crianza a primera infancia en los procesos desarrollados. Lo anterior deberá ser acreditado mediante la certificación respectiva.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Para efectos de este proceso se tendrá en cuenta:

- **Experiencia en atención a la primera infancia<sup>1</sup>** como aquella relacionada con servicios que incluyan en su desarrollo el componente de educación inicial y/o servicios educativos en el nivel de preescolar. Lo anterior deberá ser acreditado mediante la certificación respectiva.
- **Experiencia en atención a la familia** como aquella relacionada con servicios que incluyan el componente de fortalecimiento de las capacidades de cuidado y crianza a

<sup>1</sup> En aquellos casos en que la experiencia específica acreditada corresponda a contratos ejecutados con el ICBF, se tendrán en cuenta todos los programas de atención a primera infancia del ICBF, excepto el Programa DIÁ.

2

primera infancia en los procesos desarrollados. Lo anterior deberá ser acreditado mediante la certificación respectiva.

Se resalta, que en la descripción de la Experiencia en que en lo que se refiere al Objeto de las certificaciones aportadas por los Proponentes, el mismo debe contemplar:

- “la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia...”

Nótese que los pliegos de condiciones unen la conjunción copulativa y la disyuntiva (y/o), la cual, utilizan para indicar que se puede elegir entre la adición de las dos opciones propuestas (i+ii) o solo una





de ellas. Así: opción (i) la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia; o (ii) la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la atención a la familia.

Así mismo, se hace énfasis en el pie de página No. 1 presente en el aparte donde se describe la Atención a la Primera Infancia, en el cual, establece la Entidad que *"en aquellos casos en que la experiencia específica acreditada corresponda a contratos ejecutados con el ICBF, se tendrán en cuenta todos los programas de atención a primera infancia del ICBF, excepto el Programa DIA."*

*<sup>1</sup> En aquellos casos en que la experiencia específica acreditada corresponda a contratos ejecutados con el ICBF, se tendrán en cuenta todos los programas de atención a primera infancia del ICBF, excepto el Programa DIA.*

Ahora bien, una vez definidos los criterios establecidos por la Entidad para el requisito de Experiencia, nos permitimos aclarar que los Contratos presentados para soportar la **Experiencia Habilitante** de la Unión Temporal corresponden a los siguientes:

1. **Contrato de Aporte No. 145 de 2014**, suscrito con el ICBF – Regional Nariño
2. **Contrato de Aporte No. 206 de 2013**, suscrito con el ICBF – Regional Nariño
3. **Contrato de Aporte No. 624 de 2011**, suscrito con el ICBF – Regional Antioquia.

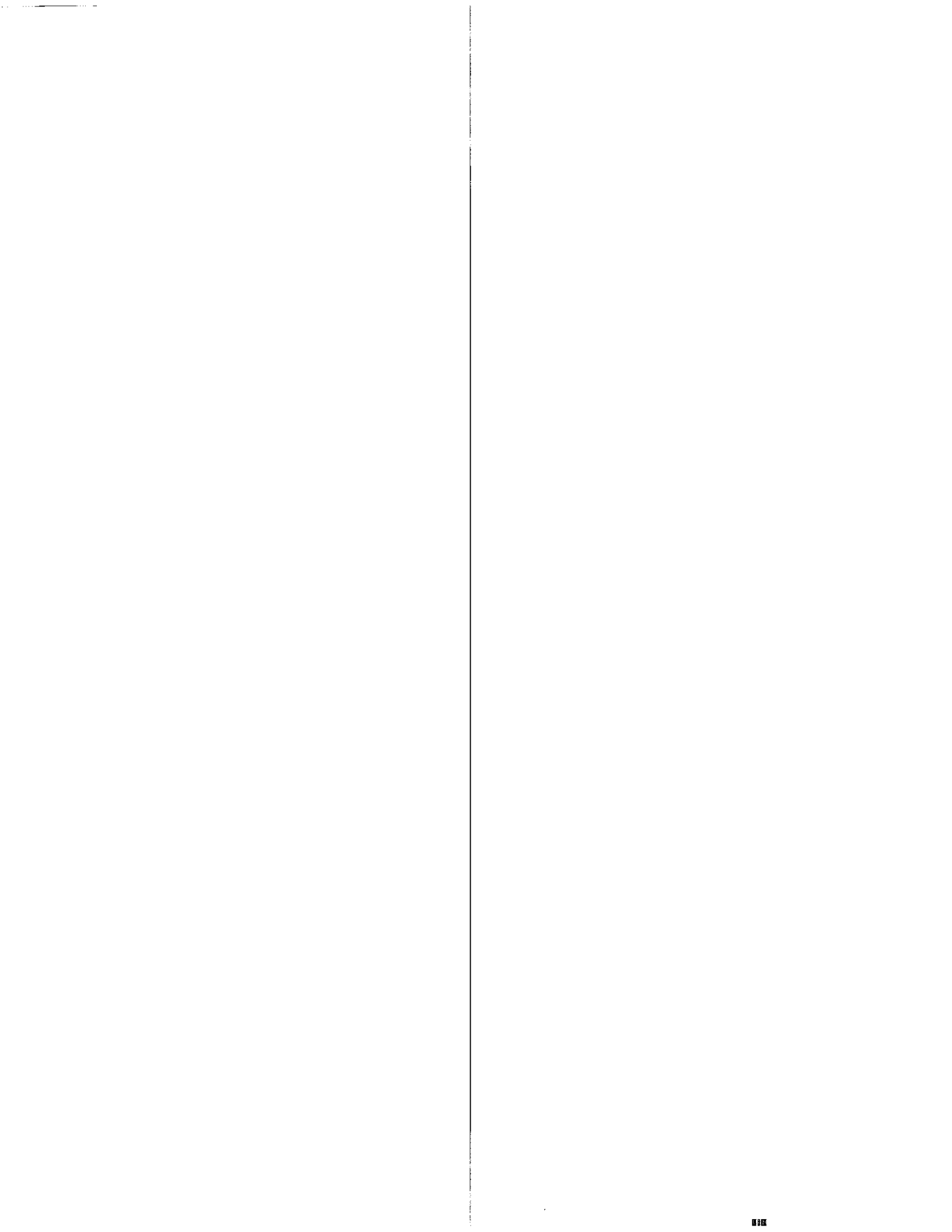
Lo anterior, se puede evidenciar en los soportes relacionados para cada uno de los grupos ofertados a folios 000260 para el Grupo 10, 000385 para el Grupo 14, 000490 para el Grupo 17 y 000596 para el Grupo 19. (**Anexo 1**)

Una vez aclarados los contratos relacionados, se colige que los Contratos 145 de 2014 y 206 de 2013, suscritos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y acreditado por el Proponente U.T. PROTECCIÓN INTEGRAL INFANTIL dentro del Proceso de selección como parte de su experiencia habilitante, cumple con los requerimientos del ICBF en los términos y condiciones de la Convocatoria Pública Primera Infancia No. CP 003 de 2014, teniendo en cuenta que dicho contrato contempla dentro del Alcance de su Objeto, la atención a niños y niñas de 6 y 11 meses hasta 60 meses que de acuerdo con lo definido, forman parte de la denominada "Primera Infancia", tanto así, que el pie de página citado no excluye la modalidad de "Recuperación Nutricional" siendo la única excepción en contratos ejecutados con el ICBF el Programa DIA. Cabe anotar, que la modalidad se encuentra contemplada dentro de los programas y estrategias dirigidos a la Primera Infancia, por tanto, se cataloga en este contexto y se encuentra aceptado en el aparte citado.

Al respecto de las obligaciones en virtud de los Contratos 145 de 2014 y 206 de 2013, se destacan aquellas relacionadas con Actividades Complementarias, Cláusula Sexta y Séptima, respectivamente, las cuales contemplan actividades de educación y planes de capacitación adelantadas no solo con la población infantil sino con la familia<sup>[1]</sup>. Lo anterior, puede evidenciarse en el aparte de los mencionados Contratos, contenidos en los folios 000674 y 000712 de la propuesta radicada por el Proponente; no obstante, se presenta a continuación lo mencionado:

#### **VER FOLIO 000674 DE LA OFERTA**

<sup>[1]</sup> "El concepto de familia no incluye tan solo la comunidad natural compuesta por padres, hermanos y parientes cercanos, sino que se amplía incorporando aun a personas no vinculadas por los lazos de la consanguinidad, cuando faltan todos o algunos de aquellos integrantes, o cuando, por diversos problemas, entre otros los relativos a la destrucción interna del hogar por conflictos entre los padres, y obviamente los económicos, resulta necesario sustituir al grupo familiar de origen por uno que cumpla con eficiencia, y hasta donde se pueda, con la misma o similar intensidad, el cometido de brindar al niño un ámbito acogedor y comprensivo dentro del cual pueda desenvolverse en las distintas fases de su desarrollo físico, moral, intelectual y siquico". Sentencia C-5771-2011. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.



Extraído del Contrato de Aporte 145 de 2014  
Cláusula Sexta. Obligaciones Referentes a las Actividades Complementarias  
Numerales 2, 3 y 6

autorizado por el ICBF. **SEXTA.- OBLIGACIONES REFERENTES A LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS:** 1. Realizar al 100% de los beneficiarios seguimiento nutricional; debe reportarse como mínimo una valoración nutricional en cada trimestre de acuerdo a lo definido en el Lineamiento Técnico Administrativo de la Estrategia de Recuperación Nutricional a través del Sistema de Información Misional para la Primera Infancia -- CUENTAME. 2. Realizar actividades de educación alimentaria y nutricional mensualmente a las madres o acudientes de los beneficiarios, en cada entrega de los paquetes alimentarios. 3. Presentar un plan de capacitación dirigido a todo el personal integrado a la modalidad (familias beneficiarias y manipuladoras de alimentos) que incluya los temas de educación alimentaria y nutricional establecidos en el Lineamiento Técnico Administrativo de la Modalidad. 4. Realizar visitas domiciliarias de acuerdo con lo establecido en el Lineamiento Técnico Administrativo de la Modalidad. 5. Consultar y concertar con las autoridades tradicionales de grupos étnicos, sobre la dinámica de funcionamiento de la modalidad, teniendo en cuenta las particularidades intrínsecas, a los ritmos de vida y las características de sus territorios. 6. Realizar promoción de la participación de los padres de familia y de los organismos de control social establecidos constitucional y legalmente como instrumento de control para la administración de los recursos y del servicio. 7. Realizar coordinación interinstitucional que permita la revisión, ubicación y atención de los niños, niñas y usuarios, en aspectos como salud y educación. 8. Gestionar la vinculación y atención de los niños y niñas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con lo establecido en el Lineamiento Técnico Administrativo de la Modalidad.

Por su parte, el Contrato 0699 de 2010 suscrito por la FUNDACIÓN COMPROMISO DE VIDA, integrante de la U.T. PROTECCIÓN INTEGRAL INFANTIL, para el Desarrollo de las Unidades Pedagógicas de Apoyo (UPA) del municipio de Medellín (Ant.), que si bien, NO fue presentado en la Experiencia Habilitante pero sí para obtener puntaje por Experiencia Adicional, contempla en el numeral 10 de la Cláusula Segunda. *Obligaciones especiales del Contratista*, la entrega de cartillas que permitan la promoción de estilos de vida saludables en los 3.136 menores beneficiarios de las Upas, lo cual encaja en lo requerido por la Entidad en cuanto a la experiencia en Atención a la Familia, relacionada con el fortalecimiento de las capacidades de cuidado y crianza a primera infancia considerando que, la obligación mencionada es una acción de educación alimentaria y nutricional la cual "no solo se limita a realizar acciones educativas y brindar información para elevar el conocimiento en cuanto a nutrición y alimentación, esta debe tener como finalidad el mejoramiento de la conducta alimentaria. La adquisición de conocimientos y la adopción de actitudes positivas."<sup>[2]</sup>, entendida la educación alimentaria, como parte fundamental del crecimiento infantil y la necesidad que sus familias tengan los conocimientos necesarios para llevar a cabo acciones relacionadas con el cuidado y la crianza de los menores. De igual manera, para este contrato debe tenerse en cuenta lo establecido en el pie de página No. 1, toda vez que el Programa UPA se encuentra enfocado hacia la atención a la primera infancia y no corresponde a la excepción propuesta por el ICBF con relación al Programa DIA. Al respecto, nos permitimos precisar que el contrato que hace parte de la Experiencia Habilitante y que está relacionado igualmente con el programa de Unidades Pedagógicas de Apoyo (UPA), es el Contrato No. 624 de 2014, para el cual aplican los mismos argumentos del presente acápite.

## 2. Componente Talento Humano Adicional, Grupo 14.

De conformidad con la evaluación de la propuesta presentada para el Grupo 14, se observa que para el criterio Equipo Adicional al requerido por el manual operativo, la entidad no asignó puntaje según lo establecido. Al respecto, nos permitimos manifestar que la UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN INTEGRAL INFANTIL, dentro de su propuesta para el Grupo 14, adjuntó el FT10 - EQUIPO DE TALENTO HUMANO ADICIONAL relacionando el siguiente personal:

[2] <http://www.eumed.net/rev/cccss/16/bmbm.html>



MODALIDAD INSTITUCIONAL - CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL		
NOMBRE DEL PERSONAL	CARGO	PERFIL
SORAYA VALLEJO CLAVIJO	COORDINADOR GENERAL	CONTADOR PUBLICO
JENNY PAHOLA PIEDRAHITA HENAO	PROFESIONAL EN APOYO PEDAGOGICO	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION ARTISTICA
LUZ MARINA CEBALLOS	FINANCIERO	ADMINISTRADORA DE EMPRESAS

MODALIDAD FAMILIAR - DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR		
NOMBRE DEL PERSONAL	CARGO	PERFIL
BLANCA ARGENIS TRUJILLO RUIZ	COORDINADOR GENERAL	PSICOLOGO
FREDERMAN MEJIA HERNANDEZ	PROFESIONAL EN APOYO PEDAGOGICO	LICENCIADO EN COMERCIO Y CONTADOR
MARIA DEL SOCORRO SANZ	FINANCIERO	CONTADORA PUBLICA

Los perfiles del talento humano relacionado en el FT-10 corresponden a lo señalado en el Pliego de Condiciones, documentos que fueron adjuntados en la propuesta en los folios comprendidos entre el 849 y el 906, relacionando igualmente las hojas de vida y los soportes respectivos para cada perfil. En consecuencia, solicitamos validar los documentos mencionados de tal manera que permitan obtener el puntaje que corresponda.

### 3. Tarjetas Profesionales - Talento Humano Grupo 10.

Para el Talento Humano presentado en la propuesta para el Grupo 10, solicita el Comité Evaluador de la Entidad para subsanar, las tarjetas profesionales de los siguientes profesionales

#### GRUPO 10

CARGO	NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TÍTULO OBTENIDO	TARJETA PROFESIONAL DE REQUERIRSE
COORDINADOR	GABRIELA ALEJANDRA ORDOÑEZ URIBE	31574619	PSICOLOGA	NO
PROFESIONAL DE APOYO PSICOSOCIAL	LUIS EDUARDO CARVAJAL NIEBLES	13568461	TRABAJADOR SOCIAL	NO





EQUIPO ADICIONAL				
COORDINADOR COORDINADOR GENERAL DEL PROYECTO POR CADA MIL CUPOS OFERTADOS O FRACIÓN INFERIOR	ISABEL CRISTINA MORALES MONTENEGRO	1144037309	PSICOLOGA	NO

Frente a lo anterior, manifestamos respetuosamente que la Tarjeta Profesional no era un documento de exigencia que se encontrara explicito en el Pliego de Condiciones; según lo manifestado corresponde a lo siguiente:

### 3.21 TALENTO HUMANO

#### 3.21.1 TALENTO HUMANO HABILITANTE

*Para la habilitación de la propuesta, los proponentes deberán diligenciar el formato 7 y presentar las hojas de vida y los respectivos soportes que acrediten los requisitos de formación académica, y experiencia mínima, del personal mínimo requeridos según lo relacionado a continuación.*

*El proponente deberá presentar con su propuesta los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos de todos y cada uno de los perfiles del personal mínimo requerido según el número de cupos para los que se presente.*

**NOTA 1:** *Con cada hoja de vida se deberá adjuntar una comunicación donde el profesional manifieste su intención de suscribir contrato con la entidad administradora del servicio (oferente) en caso de adjudicarse el contrato, de conformidad con el formato 8.*

**NOTA 2:** *Para la acreditación del Recurso Humano el oferente deberá anexar las hojas de vida del personal propuesto con los soportes correspondientes que acrediten los estudios y experiencia solicitada en este proceso, (títulos académicos, certificaciones laborales). Las certificaciones laborales deberán señalar las funciones ejecutadas por la persona que conforma el equipo de trabajo.*

Dándole validez a lo anterior cordialmente solicitamos no tener en cuenta el documento Tarjeta Profesional de los perfiles mencionados.

### RESPUESTA

1. La experiencia en RNA no es válida dentro del proceso de convocatoria de primera infancia, ya que no desarrolla el componente de educación inicial, servicios educativos en el nivel de preescolar, ni el componente de fortalecimiento de las capacidades de cuidado y crianza a primera infancia, según lo establecido en el pliego de condiciones, las certificaciones de UPA si se tendrá en cuenta.
2. Se realizara la respectiva verificación y si es del caso se tendrá en cuenta para las debidas correcciones en el informe final de evaluación.
3. con respecto a las tarjetas profesionales se realiza la verificación por parte del grupo evaluador y se realizarán las correcciones pertinentes en el informe final de evaluación.

Observante No. 8 ABELARDO TRUJILLO RUIZ



Vertical line separator





República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Valle del Cauca



Entidad	CORPORACION DE INVESTIGACION ACADEMICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO DEL SUR OCCIDENTE COLOMBIANO JORGE ELIECER GAITAN CIADET
Fecha	11 de Diciembre de 2014 8:37 p.m
Medio	Correo Electrónico

El suscrito ABELARDO TRUJILLO RUIZ, en representación de la **CORPORACION DE INVESTIGACION ACADEMICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO DEL SUR OCCIDENTE COLOMBIANO JORGE ELIECER GAITAN – CIADET**, de conformidad con lo requerido en el Pliego de Condiciones de la CP-003-2014 cuyo objeto es la de seleccionar las propuestas para Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, en las modalidades Centros Desarrollo Infantil Institucional y C.D.I en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF, presento ante ustedes las siguientes observaciones y solicitud de aclaraciones dentro de los términos establecidos en los cronogramas trazados para la presente convocatoria, una vez leída y analizada las siguientes etapas como son el ACTA DE CIERRE Y PRESENTACION DE PROPUESTAS (28 DE Noviembre de 2014, siendo las 3 pm), ACTA DE INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR DE PROPUESTAS (28 de Noviembre al 4 de Diciembre), EVALUACION FINANCIERA, EVALUACION JURIDICA Y CONSOLIDADO EVALUACION TECNICA, de los cuales me voy a referir en cada caso particular:

- Sobre el ACTA DE CIERRE Y PRESENTACION DE PROPUESTAS: Aparece la Corporación CIADET, como el proponente Numero 20, pero no relacionan los grupos o municipios a los que se oferta, por carencia de la CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA, la cual se anexó en cada sobre tanto original como copia, de allí que nos parece muy extraño que dicha carta no aparezca relacionada. (Anexamos copia del recibido de la carta por parte de ICBF Regional Valle, fechada 28 de Noviembre de 2014 a las 11:48 am).
- Sobre el ACTA DE INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR DE PROPUESTAS, una vez revisada aparece en la página 21 que el CIADET es rechazado como proponente por la causal de haber presentado la propuesta de manera parcial. Al respecto debemos manifestar que para nosotros estaba claro que los grupos ofertados correspondían a la modalidad para lo cual TENIAMOS LA CAPACIDAD JURIDICA, FINANCIERA Y TECNICA y fuimos rechazados sin haber estudiado a fondo por el equipo evaluador las fortalezas que tiene nuestra entidad como contratista del ICBF en otras regionales como es el caso del Departamento del Cauca, mientras se evidencia que entidades con puntajes muy bajos continúan dentro del proceso.
- Sobre la EVALUACION FINANCIERA, EVALUACION JURIDICA Y CONSOLIDADO EVALUACION TECNICA de los oferentes que fueron considerados por el Equipo Evaluador designado, una vez revisadas todas y cada uno de las condiciones de varios oferentes, encontramos a algunos en condiciones financieras, jurídicas y técnicas muy por debajo de las que el CIADET, como entidad educativa ofrecemos en relación con los requerimientos del ICBF en el Valle del Cauca.

Por lo anterior, objetamos las etapas señaladas en este escrito referente al proceso de Convocatoria Pública de Aporte 003-2014 y solicitamos ser evaluados para la adjudicación del contrato objeto del presente proceso, teniendo en cuenta nuestra vasta experiencia y la documentación que anexamos en los





respectivos sobres.

**RESPUESTA**

La propuesta fue rechazada por presentar propuesta parcial, ya que para participar en la convocatoria pública se debía ofertar a la totalidad de los cupos del grupo y no a la modalidad específica, se debía de ofertar tanto para la modalidad instituciones como la familiar, por lo anterior se ratifica que al ofertar solo a una modalidad de los cupos del grupo la oferta fue parcial.

No es posible realizar una verificación a los requisitos habilitantes a una oferta que de pleno fue rechazada por no cumplir una de las condiciones primordiales de la convocatoria según Nota 1 de la página 41.

<b>Observante No. 9</b>	ANUBIS VALENCIA
<b>Entidad</b>	CONSORCIO CEAM
<b>Fecha</b>	12 de Diciembre de 2014 11:31 p.m
<b>Medio</b>	Correo Electrónico

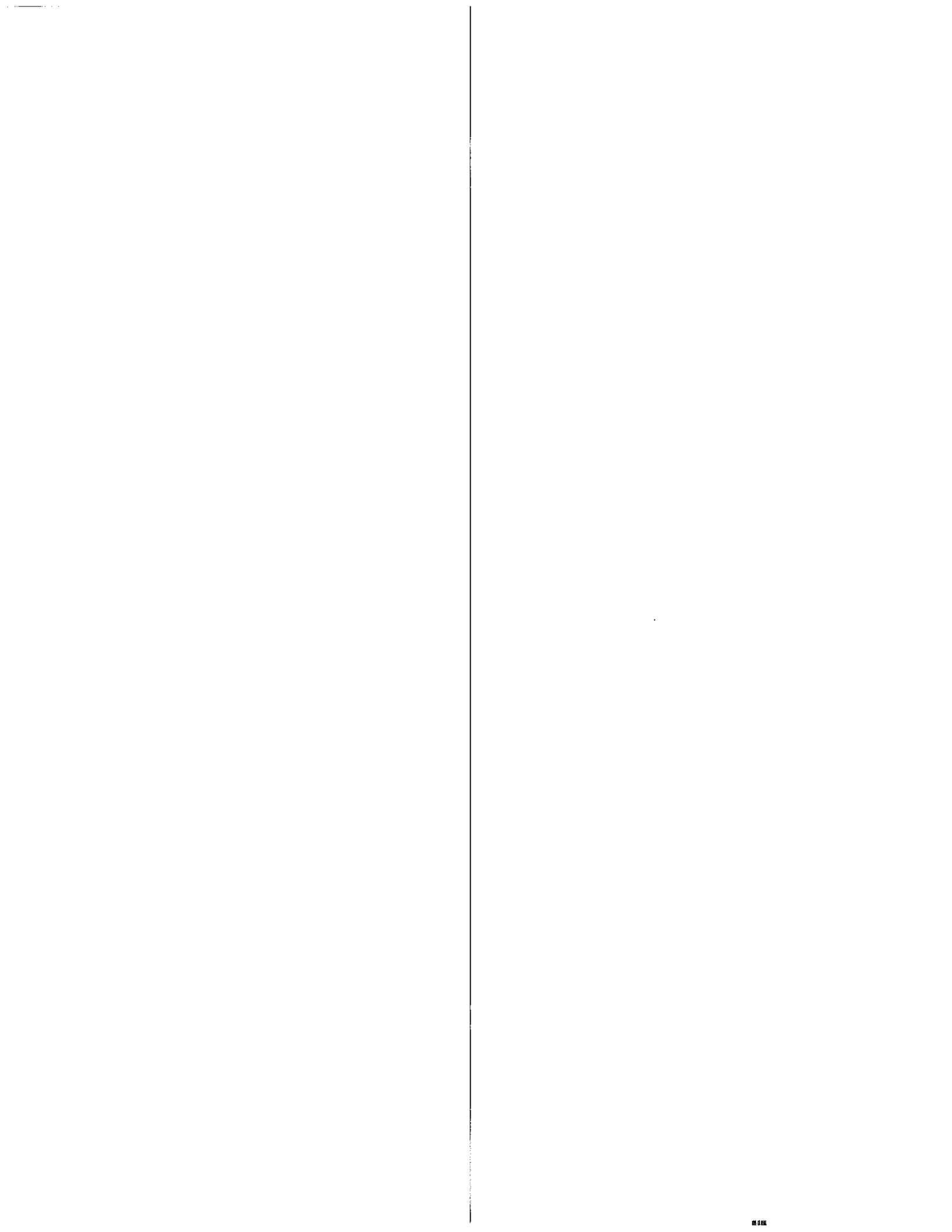
Solicito aclaración respecto de nuestra propuesta CONSORCIO CEAM que según el informe publicado el día 4 de diciembre de 2014 por ICBF esta propuesta ni siquiera fue evaluada por lo anterior agradezco su amable gestión al respecto.

**RESPUESTA**

Su propuesta no fue evaluada debido a que presento propuesta parcial, por lo anterior no es posible evaluarla.

<b>Observante No. 10</b>	Gloria Peña
<b>Entidad</b>	COOMACOVALLE
<b>Fecha</b>	11 de Diciembre de 2014 14:25 p.m
<b>Medio</b>	Documento físico

1. Por medio de la presente hacemos aclaración con respecto a las observaciones realizadas por el grupo evaluador las cuales fueron publicadas en la página del ICBF el pasado 5 de diciembre y que han afectado el porcentaje asignado especialmente en el grupo 10 y 19 donde observamos que existen unas inconsistencias, las cuales no habían sido notificadas, donde se pueden ver que las experiencias adicionales presentadas para el grupo 10 no fueron tenidas en cuenta y argumentaron lo siguiente: " en el formato nueve de experiencia adicional, se relaciona el contrato No 76.26.13.301 celebrado el 16 de enero del 2013 hasta el 31 de enero de 2013, como experiencia adicional la cual no aplica por acto su ejecución se encuentra traslapada por el contrato 76.26.12.1084, que tiene un periodo de ejecución desde el 14 de diciembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014 a lo que quiero hacer la siguiente aclaración, el contrato 301 corresponde a 185 madres comunitarias del municipio de Jamundí para un total 2220 cupos y el 10 834 es correspondiente a 277 cupos de la modalidad CDI igualmente refiere en el formato No 6 se hace referencia que el contrato 1084 del 2012 se certifican 277 cupos y para propuesta del grupo acreditan 477, lo cual obedece a un error de digitación ya que solo son 277 certificados se anexa formato No 6 con la corrección pertinente también relacionan una inconsistencia entre lo certificado y lo acreditado al verificar se evidencia que los cupos certificados realmente son 181 lo que se



puede comprobar que fue error de la coordinadora del cz en el momento de expedir la certificación pues este contrato es de 277 cupos, para verificación de la inconsistencia se anexa copia del contrato . Referente a los 4767 cupos que este operador presenta, en este grupo obedece a que de los 245 ofertados en CDI en medio familiar ofertados para el caso del grupo No 10 este operador administrado 200 cupos hasta el 30 de julio de 2014 obteniendo un resultado excelente en la ejecución de este contrato, para el caso de grupo 19 las hojas de vida con sus correcciones y sus certificados se subsanaron en el tiempo establecido que lo requirieron no entendemos por qué el 30 de noviembre hacen la solicitud a través de correo electrónico y dan un plazo al 1 de diciembre para enviar lo requerido con el objetivo de subsanar la inconsistencia evidenciada y para el 5 de diciembre se publican en la página del ICBF que esta inconsistencia no es subsanarle . "reglas de subsanabilidad "como consecuencia de lo anterior, el comité evaluador del ICBF señala un plazo perentorio durante el periodo de evaluación para subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes.

#### RESPUESTA


Los requisitos adicionales no son susceptibles de subsanabilidad lo anterior es regla general de los principios de la contratación estatal. Por lo anterior no es posible tener en cuenta la documentación que se anexa para subsanar requisitos adicionales

Cordialmente,



**JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ**  
**ICBF VALLE DEL CAUCA**

**DIRECTOR REGIONAL**



Proyecto: Solly Santa Celia – Coordinadora Grupo Jurídico

